

Juez

Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C.

72

Asunto: Poder especial

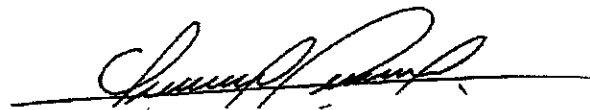
Tania Marcela Romero Carvajal, ciudadana mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.274.988 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial al doctor **Luis Francisco Rodríguez Molina**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.626.017 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional No. 111.750 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis derechos dentro del proceso declarativo verbal número **110013103028-2020-00342-00** que se tramita en ese despacho judicial por la señora Liliana Rocío Díaz Buitrago, en mi contra.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades legales y especialmente para conciliar y transigir.

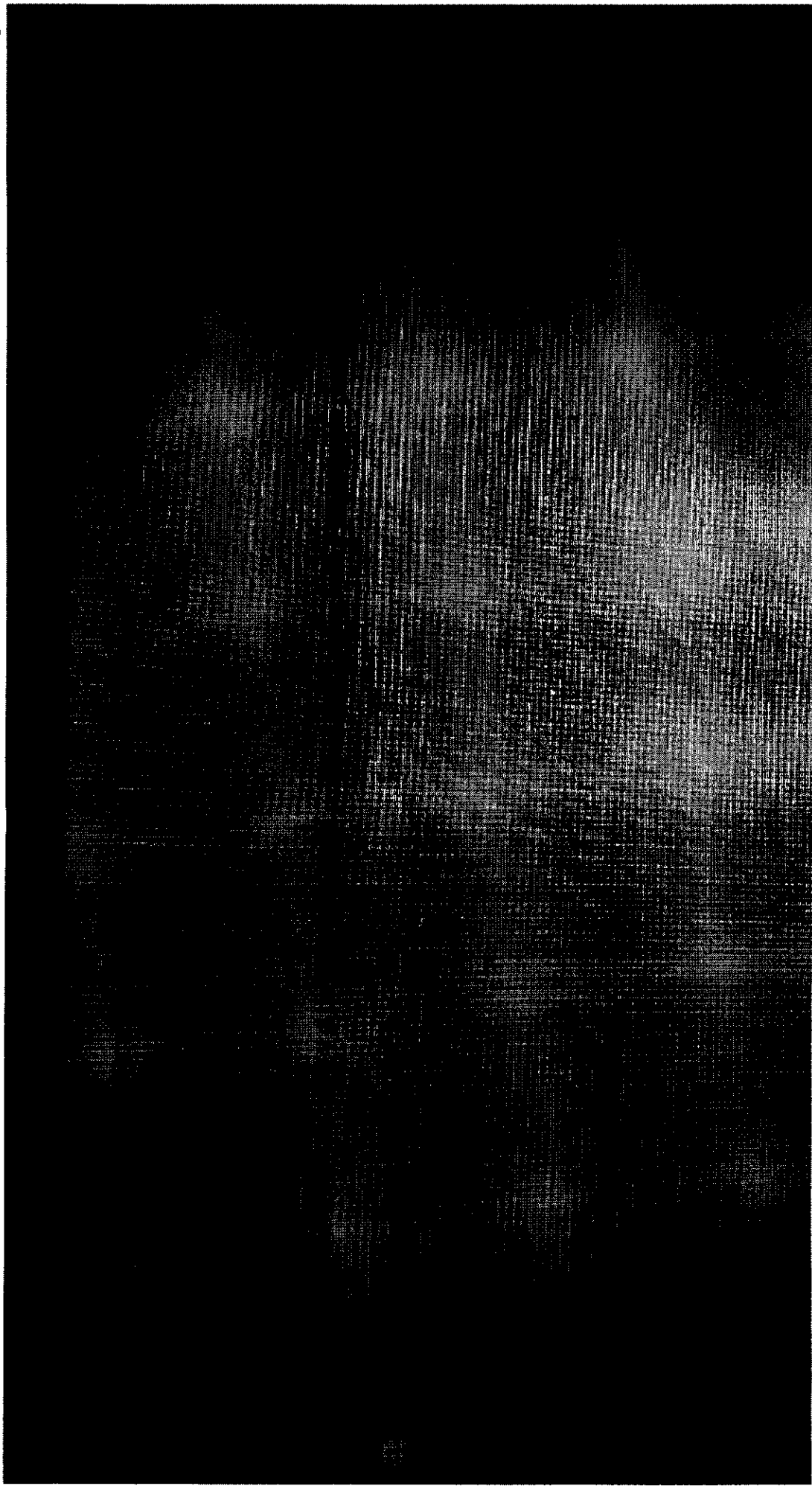
Atentamente,


Tania Marcela Romero Carvajal
C.C. No. 52.274.988 de Bogotá

Acepto.


Luis Francisco Rodríguez Molina
C.C. No. 79.626.017 Bogotá
T.P. No. 111.750 del C.S. de la J.

andinajuridica@hotmail.com



Doctor

Nelson Andrés Pérez Ortiz

Juez Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C.

Proceso: Declarativo verbal (responsabilidad contractual)
Radicado: **2020-342**
Demandante: Liliana Rocío Díaz Buitrago
Demandada: Tania Marcela Romero Carvajal
Asunto: Incidente de nulidad

Luis Francisco Rodríguez Molina, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito, presento y sustento incidente de nulidad por falta de notificación, con fundamento en lo que enseguida se expone:

I
Hechos

1. Al correo **akilesromerosocjuris@gmail.com** se remitió comunicación respecto de la suspensión de una audiencia programada por este despacho judicial.
2. Al solicitar el expediente virtual, el titular de la dirección electrónica, señor Aquiles Romero Trejos, solicita el expediente virtual de este proceso, en donde encuentra que él no es demandado sino la señora Tania Marcela Romero Carvajal.
3. Al revisar ese expediente, aparece que se remitió notificación dirigida a Tania Marcela Romero Carvajal, pero remitida al correo **akilesromerosocjuris@gmail.com**
4. En virtud de lo anterior, ese despacho profirió auto donde se requirió a la parte actora para informar y acreditar la forma como obtuvo la dirección de electrónica de la demandada. En respuesta (fol. 58), se afirmó que esa dirección electrónica (**akilesromerosocjuris@gmail.com**) se obtuvo:

"por medio directo de la demandada la doctora TANIA MARCELA ROMERO CARVAJAL, ya que fue abogada de la demandante, en el proceso que cursó en el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310304220170053200"

"A su vez, la doctora TANIA MARCELA ROMERO CARVAJAL, fue convocada y asistió el 18 de febrero de 2000, a audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, salas civiles; citada de igual forma al correo electrónico **akilesromerosocjurls@gmail.com** y en dicha audiencia corroboró los datos de notificación"

5. Respecto del primer argumento, afirmamos que no es cierto, como se desprende de las pruebas que se aportan y sustentan este incidente, la demandante en este proceso, conocía la dirección electrónica de mi mandante, que es **itha30@gmail.com** dirección a través de la cual se comunicaba con la doctora Tania Marcela Romero. (ver prueba)

6. Ahora bien, tampoco es cierto que la dirección **akilesromerosocjurls@gmail.com** haya sido la aportada en la demanda propuesta por mi prohijada como apoderada de la actora en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, radicado 11001310304220170053200, pues como se observa en la prueba adjunta a este incidente, en ese proceso, la Doctora Tania Romero indicó como dirección de notificaciones el correo electrónico **itha30@gmail.com** y no como lo afirma el apoderado de la actora.

7. Finalmente, se asegura que la Doctora Tania Marcela Romero Carvajal asistió a la audiencia de conciliación solicitada por la parte actora ante la Procuraduría General de La Nación, cuando lo cierto es que a esa audiencia se citó a dos personas, a mi mandante y al Doctor Aquiles Romero Trejos, titular de la cuenta de correo **akilesromerosocjurls@gmail.com** dirección electrónica a la que se dirigió la comunicación.

Entonces, mi mandante se entera de la citación a la Procuraduría en virtud de la comunicación que le hiciera el Dr. Aquiles Romero Trejos, puesto que fue al correo **akilesromerosocjurls@gmail.com** a la dirección donde se remitió la citación.

8. Tampoco es cierto, como lo afirma el apoderado de la demandante, que en esa audiencia se haya corroborado los datos de notificación de la doctora Tania Marcela Romero, como se observa, en esa audiencia nada se dijo al respecto, así se evidencia de la copia aportada a este proceso y visible a folio 34.

9. Finalmente, de conformidad con lo expuesto, se observa que la doctora Tania Marcela Romero Carvajal, no fue notificada de manera personal a su dirección electrónica, dirección conocida por la demandante, donde dirigía sus

77
comunicaciones y que fuera además aportada para el proceso ejecutivo que origina este litigio en donde la representó judicialmente.

II

De la causal de nulidad

De conformidad con lo que establece el artículo 133 del CGP, el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a quienes deben ser citados como parte.

III

Pruebas

a. Documentales

Se aportan las que enseguida se relacionan:

1. Copia de correo remitido desde el correo del demandante dirigido a la aquí demandada al correo electrónico **itha30@gmail.com**
2. Copia de la demanda ejecutiva presentada por la doctora Tania Marcela Romero Carvajal, donde señala como dirección de notificaciones **itha30@gmail.com**

b. Interrogatorio de parte

De ser necesario, solicito se decrete el interrogatorio de parte a la demandante, el que formularé en la oportunidad procesal respectiva.

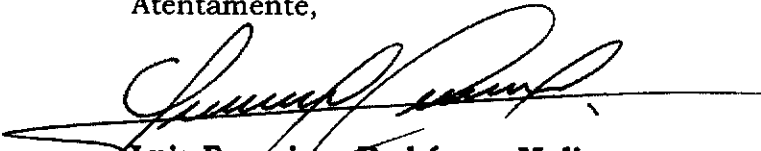
Con fundamento en lo anterior solicito a su despacho:

IV

Petición

Se decrete la nulidad de lo actuado por falta de notificación y en su lugar se disponga a rehacer la actuación procesal.

Atentamente,



Luis Francisco Rodríguez Molina
C.C. No. 79.626.017 Bogotá
T.P. No. 111. 750 C.S. de la J.

78

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Luis Francisco Rodríguez Molina Luis Francisco Rodriguez Molina
<andinajuridica@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 08 de abril de 2022 4:33 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 2020-342 INCIDENTE NULIDAD PROCESO DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD)
2020-342
Datos adjuntos: prueba correo electronico.pdf; Dda. Tania Romero.pdf; RECIBIDO PD MENSAJE
DATOS.pdf; PODER (4).pdf; incidente nulidad.pdf

Doctor

Nelson Andrés Pérez Ortiz

Juez Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C.

Proceso: Declarativo verbal (responsabilidad contractual)
Radicado: **2020-342**
Demandante: Liliana Rocío Díaz Buitrago
Demandada: Tania Marcela Romero Carvajal
Asunto: Incidente de nulidad

Luis Francisco Rodríguez Molina, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito, presento y sustento incidente de nulidad por falta de notificación,

Atentamente,

Luis Francisco Rodríguez M.

Abogado

Andina Jurídica S.A.S.

Avenida Calle 19 No.5-30, oficina 2104 - Edificio Complejo BD Bacatá, Bogotá -Down Town

Bogotá D.C.- Colombia.

Teléfono (571) 2431163 Celular: 310 4784947

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico y los archivos adjuntos pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envían única y exclusivamente a la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de **Andina Jurídica S.A.S.** está prohibida. En

79

caso de que usted no sea el destinatario a quien se dirige el presente correo, solicitamos el favor de contactar a este remitente respondiendo y eliminando el correo original incluyendo sus archivos y cualquiera otra copia del mismo. Mediante la recepción de este correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos señalados, Andina Jurídica S.A.S. tendrá derecho al resarcimiento de todo daño y perjuicio que pueda llegar a causar



REPUBLICA DE COLOMBIA
PARA HACER DEL PODER EJECUTIVO
HONORABLE GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

AL SEÑOR GOBERNADOR

18 ABR 2022

EN TIEMPO DE

SECRETARIA

(3)

80

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: José Guillermo Arévalo León <abogadosarevalo@gmail.com>
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 11:26 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: REF: 2020-342-00 expediente

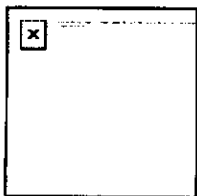
Cordial saludo

E. S. D.-

REF: 2020-342-00

Mediante el presente solicito muy respetuosamente expediente digital del proceso referido.

Cordialmente,



ABOGADOS ARÉVALO S.A.S

Dirección: Centro Comercial Lourdes Center, Calle 63 # 9A-83, Oficinas 2030-A y 2026 Bogotá D.C. **Teléfono Celular:** 3103040623 **Teléfono Fijo:** 60 1 3745020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOCERO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

AL SEÑOR ROJOY: 29 ABR 2022

ENTRADA () NO ()

SECRETARIA

3

81

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

REF: 2020-0342

Se reconoce al abogado LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De la solicitud de nulidad elevada por la demandada, se corre traslado a la actora por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 031

fijado hoy 21 JUN 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

